

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ MIXTO DEL EEE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N° 55/96

de 28 de octubre de 1996

por la que se modifica el Protocolo n° 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando que el Protocolo n° 31 del Acuerdo fue modificado por la Decisión n° 54/96 del Comité Mixto del EEE⁽¹⁾;

Considerando que ha concluido el tercer Programa comunitario de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1991-1995);

Considerando que las Partes contratantes tenían intención de reforzar la cooperación en el marco de las actividades comunitarias derivadas del tercer Programa comunitario de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y considerando que esta cooperación, por diversas razones, se ha desarrollado en menor grado de lo que se esperaba;

Considerando que hay que revitalizar la cooperación en materia de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el período comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el 31 de diciembre de 2000, enunciado en la Decisión 95/593/CE del Consejo⁽²⁾;

Considerando que, por tanto, debe modificarse el artículo 5 del Protocolo n° 31 para poder continuar la operación,

DECIDE:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 5 del Protocolo n° 31 se añadirá el siguiente guión a continuación del guión relativo a la Resolución del Consejo de 21 de mayo de 1991 sobre el tercer Programa comunitario de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1991-1995):

⁽¹⁾ DO n° L 21 de 23. 1. 1997, p. 9.

⁽²⁾ DO n° L 335 de 30. 12. 1995, p. 37.

«— **395 D 0593**: Decisión 95/593/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa al tercer programa comunitario de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000) (DO n° L 335 de 30. 12. 1995, p. 37.

Los Estados miembros de la AELC participarán en este programa comunitario conforme a lo dispuesto en el apéndice 2 del presente Protocolo.»

Artículo 2

Se añadirá un apéndice al Protocolo n° 31 con el texto que figura en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de noviembre de 1996, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas por el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión será publicada en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 28 de octubre de 1996.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

H. HAFSTEIN

ANEXO

«Apéndice 2 del protocolo n° 31

1. Los Estados miembros de la AELC participarán en el Programa comunitario de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre del año 2000).
 2. Los Estados miembros de la AELC contribuirán económicamente al Programa de conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 82 del Acuerdo.
 3. Los Estados miembros de la AELC participarán plenamente en los comités CE que asisten a la Comisión en la gestión, de desarrollo y ejecución del programa de acción mencionado en el punto 1.»
-